Boletin Es Oficial DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Alrica sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

Suscripción para fuera de la capital

Pago adelantado

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado Español, se ha dictado en 23 de los corrientes, la siguiente Orden:

«Llegan a esta Junta fundadas quejas y denuncias acerca de los abusos que se cometen por varios dueños de hoteles, casas de viajeros y, en general, de personas que se dedican a la industria de la hospedería, los cuales se aprovechan de un modo ilegítimo de la demanda de habitaciones que las circunstancias actuales hacen que sea considerable en algunas poblaciones, bien por los Centros Oficiales que en ellas hay establecidos, bien por la situación singular de las ciudades.

Sin peligro de las sanciones que se han impuesto, se hace preciso tomar medidas para cortar radicalmente tales abusos, medidas que se irán haciendo cada vez más enérgicas, según la realidad vaya imponiéndolo.

Para remediar el mal y completar la labor que en este sentido se viene llevando a cabo desde el primer momento por los legítimos poderes del Estado Español, primero en el Decreto núm. 26, prohibiendo la subida en el precio de la venta de toda clase de artículos y después por la Orden del Gobernador General de 19 de diciembre corriente, es por lo que se ordena:

Artículo 1.º Los dueños de hoteles, casas de viajeros, casas de huéspedes, etc., no podrán en ningún caso cobrar precios superiores al fijado en los carteles que, con arreglo a las disposiciones vigentes, deben ostentar en cada habitación. en sitio visible, los que por costumbre venían percibiendo antes del 18 de julio del año actual.

Artículo 2.º Incurrirán en multa de 1.000 a 5.000 pesetas los que

infrinjan las prescripciones del artículo anterior.

Artículo 3.º Los huéspedes que, teniendo conocimiento de tales abusos, no lo denuncien inmediatamente a la Autoridad, incurrirán en la multa de 25 a 250 pesetas

Artículo 4.º Iguales multas serán impuestas respectivamente a los dueños que alegaren que por efecto de esta Orden no pueden seguir dando exactamente el mismo trato que en sus establecimientos se concedía habitualmente o a los viajeros que no denuncien cualquier deficiencia en este sentido.

Burgos 23 de diciembre de 1936. =Fidel Dávila.=Excmo. Sr. Gobernador General.»

Al transcribir la referida Orden, he de recomendar a los dueños de hoteles, casas de viajeros, casas de huéspedes y similares, velen por el más exacto cumplimiento de la misma, para no incurrir en las sanciones que, en otro caso, habrán de serles impuestas con todo rigor.

Burgos 26 de díciembre de 1936.

Antonio Almagro.

Diputación Provincia

COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 16 de diciembre de 1936.

Quedar enterada de una carta del Excmo. Sr. Cardenal Segura, expresando su profundo reconocimiento por la felicitación que telegráficamente se le envió en nombre de esta Diputación en la fecha memorable de la toma de Toledo, y hacer constar en acta la satisfacción de la Corporación por los sentimientos que expresa en la carta, y que se facilite una copia de la misma a la Prensa para su publicación.

Tomar en consideración la peti-

ción del Sr. Presidente de la Asamblea Local de la Cruz Roja españo la sobre que se conceda algún auxilio económico, y que pase a informe de la Comisión de Hacienda.

Quedar enterada de los partes dando cuenta del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Aprobar la determinación adoptada por el Sr. Vicepresidente, por la que, hallándose en funciones de Presidente y creyendo interpretar los deseos de la Corporación, destinó la cantidad de 5.000 pesetas para la suscripción del «Aguinaldo del Combatiente.»

Facultar al Sr. Presidente para que adquiera directamente de la Papelera Cegama 90.000 hojas declaratorias para la formación de los padrones de cédulas personales.

Que se den las gracias al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad por el donativo de 63 cajetillas de 0'75 pesetas, un garrafón de Jerez y cinco cajas de galletas con destino a los enfermos del Hospital provincial.

Autorizar al Diputado Sr. Fuente para que proceda a la venta de un ternero procedente de la vaquería de la Beneficencia provincial en la cantidad de 125 pesetas que le han ofrecido.

Quedar enterada de haber asistido el Sr. Presidente al acto de la inauguración de la Oficina Nacional Carlista de Prensa.

Aprobar la relación de precios medios a que se vendieron los artículos que constituyen el suministro de las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de noviembre último.

Conceder un plazo, hasta el 28 de febrero de 1937, al Capellán Auxiliar de los Establecimientos de Beneficencía, D. Moisés Diez, para que pueda reintegrarse a su servicio.

Desestimar la instancia de don Angel Arconada, Oficial de 3.ª clase de las Oficinas de la Corporación, relacionada con el percibo de quinquenios.

Devolver la fianza que tiene constituida en la Caja de fondos provinciales el contratista de acopios de piedra D. Andrés García Garrido.

Conceder autorización para ejecutar obras, contíguo a caminos vecinales y carreteras provinciales, a D. Laureano Alegre, de Salgüero de Juarros; D. Antidio Bartolomé, de Quintanar de la Sierra; D. Dio nisio Arce, de Arroyo de Valdivielso; D. Eleuterio Puente, de Santa María-Tajadura; D. Hilario Cayuela, de La Aguilera; D. Cayetano Fernández, de Bisjueces, y D. Gabino Juez, de Salgüero de Juarros.

Adjudicar definitivamente a don Rafael Sáiz el suministro de 18.000 kilogramos de carne con destino al Hospital provincial, a D. Isidro Miguel el suministro de 18.000 kilogramos de carne para las Casas de Caridad, Maternidad y Expósitos, y a D. Pedro Carcedo el de 7.000 kilogramos de tocino, 470 de chorizo, 5.000 de alubias y 800 de lentejas para los mismos Establecimientos, y todo para el año 1937.

Señalar el día 31 del actual para celebrar segunda subasta para la contratación de los artículos que no han sido objeto de contratación.

Que se entregue a Maria Rojo, de Cebrecos, su hijo José Luis, asilado en la Casa de Caridad.

Devolver la fianza que tenía constituída, en garantía de su compromiso, el contratista de géneros y materiales con destino a las necesidades de las Casas de Caridad, Maternidad y Expósitos, señora Viuda e Hijos de Tiburcio Santamaría.

Acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Espinosa de Cervera, sobre que se le concedan tres plazos para liquidar el descubierto que tiene con esta Diputación.

Aprobar los padrones de cédu-

las personales formados por los Ayuntamientos de Barrio de San Felices y Merindad de Valdeporres.

Abrir el periodo voluntario de cobranza del impuesto de cédulas personales en los Ayuntamientos que constan en acta.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Burgos 16 de diciembre de 1936. —El Presidente, José Casado.— El Secretario, Amancio Ortega.

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Lic. D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este Distrito,

Certifico: Que en los autos a que la presente se refiere, se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia si guiente

Sentencia número 151.-En la ciudad de Burgos a 30 de noviembre de 1936. Vistos, en grado de apelación, ante la sala de lo civil de esta Audiencia Territorial los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, procedentes del Juzgado de primera instancia número 4 de la villa de Bilbao, se guidos entre partes, como demandante D. Martin Urionabarrenechea Bustillo, mayor de edad, viudo, jornalero, vecino de dicho Bilbao, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad María Nieves, Carmen, Catalina y Martin Urionabarrenechea y Conde, representados por el Procurador D. Guzmán Pisón y dirigidos por el Letrado D. Miguel García de Obeso, y como demandados don Delfin y D. Vicente Hernández Rentero, mayores de edad, casados, de aquella vecindad, y la Compañía de Seguros «Izarra», del propio domicilio, sin que el D. Vicente compareciese en esta alzada y representados los restantes por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y la defensa del Letrado D. Pedro Alfaro.

Aceptando los Resultandos de la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de Bilbao en 26 de marzo del corriente año y

Resultando: Que interpuesto recurso de apelación contra la mencionada sentencia y una vez tramitado en forma, turnada la ponencia y hecho el apuntamiento, se cumplió con el traslado de instrucción y señalado dia para la vista, en ese acto, por los Letrados Sres. Alfaro y Obeso, se informó de conformidad con sus pretensiones de autos.

Resultando: Que en la sustanciación de ambas instancias se observaron las prescripciones legales menos la de dictarse por el inferior la sentencia dentro del plazo. Siendo Ponente el Magistrado D. Dionisio Fernández Causi.

Aceptando en parte y en cuanto no estén en oposición con los presentes los Considerandos de la sentencia apelada, y

Considerando: Que desde el momento en que por sentencia de la Audiencia Provincial de Bilbao, persiguiendo estos mismos hechos, se declaró que el accidente fué debido a salir la Francisca con la niña de la acera, descendiendo al arroyo en el momento que cruzaba el automóvil, extremo éste que también tiene justificación en la prueba practicada en este pleito, pues de ella se deduce que la mencionada Francisca salió o abandonó la acera, claramente resalta la procedencia de absolver a los demandados en la actual contienda, pues son normas de jurisprudencia que en la via civil no cabe declarar como probado lo que la jurisdicción de lo criminal reputó injustificado, y que en casos como el presente tiene el daño que ser una consecuencia necesaria del acto de culpa o negli-

Considerando: Que la absolución antedicha debe alcanzar a todos los demandados sin distinción de cuál sea la situación procesal de los mismos, siendo ello así por ser tambén criterio sentado por jurisprudencia en los casos de concurrir la denominada solidaridad jurídica entre los demandados.

Considerando: Que sin perjuicio de llegar a imponer en casos que en lo sucesivo ocurriesen una más severa corrección disciplinaria, procede en este caso corregir con la de advertencia al inferior por su retraso en dictar sentencia.

Vistas las disposiciones de legal aplicación,

Fallamos: Que revocando, salvo en las costas, la sentencia de que se apela, debemos absolver y absolvemos a los demandados en este pleito D. Delfin y D. Vicente Hernández Rentero y Compañía de Seguros «Izarra» de la demanda contra ellos promovida por don Martin Urionabarrenechea y Bustillo por si y como representante legal de sus hijos menores Maria Nieves, Carmen, Catalina y Martin Urionabarrenechea y Conde, todo ello sin declaración de condena en costas en ninguna de ambas instancias. Se impone al Juez de primera instancia D. Federico López Costa la corrección disciplinaria de advertencia. Con certifica ción de la presente, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia para su debido cumplimiento. Asi por esta nuestra sentencia, que a efectos de notificación fiscal se insertará en el Boletin Oficial de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Amado Salas. - Dionisio Fernández. - Vi cente Pérez.

Publicación.-Leída y publicada

fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente, D. Dionisio Fernández Gausi, en la sesión pública de la sala de lo civil de la Audiencia Territorial de este Distrito, en Burgos a 30 de noviembre de 1936.—Ante mi.—Licenciado, Amando Fernández Soto.

La sentencia anterior es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 3 de diciembre de 1936.—Amando Fernández Soto

Roa

Por el presente se deja sin efecto la busca y detención del procesado en la causa de este Juzgado número 6 de 1936, Miguel de Frutos Izquierdo, como consecuencia de haber quedado sin efecto el auto de 24 de septiembre último, dictado por la Audiencia provincial de Burgos decretando la prisión provisional del mismo.

Dado en Roa a 20 de diciembre de 1936.—El Juez de Instrucción, Antonio Laguna Serrano.

Vigo

Salgueiro Fernández Maximiliano, natural de Santiago de Compostela, de estado casado, profesión jornalero, de 32 años, hijo de
José y de Rita, domiciliado últimamente en Lavadores (Vigo), procesado por lesiones, sumario número
313 de 1936, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado
de Instrucción número 2 de Vigo,
para constituirse en prisión y practicarle otras diligencias.

Requisitoria.

Suárez González Constantino, hijo de Saturnino y de Ana, natural de Mora, Ayuntamiento de Los Barros de Luna, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, de 34 años de edad, domiciliado últimamente en Buenos Aires, calle de Alvarez, núm. 2827, sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá en el término de sesenta dias ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería de Mérida, núm. 35, D. Santiago Evia García, en la plaza de El Ferrol (Coruña), para ser notificado de la resolución recaída en dicho procedimiento o sea notificarle el estar comprendido en amnistía

El Ferrol 19 de diciembre de 1936.—El Teniente Juez instructor, Santiago Evia.

Anuncios Oficiales

Alcaldia de Belbimbre.

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordada la venta en pública subasta de un edificio propiedad del mismo, por ser inservible para Sala-Ayuntamiento, y una vez que se ha efectuado la reconstrucción de una nueva sala en otro edificio de la misma propiedad, por el presente se anuncia por término de quince días por si hubiere alguna reclamación sobre dicha venta, teniendo en cuenta que pasado dicho plazo se efectuará la subasta que se alude, no admitiéndose reclamación alguna.

Belbimbre 13 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Abundio González.

Anuncios particulares

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2'50 p	or 100 anua
En imposiciones a plazo de seis meses	3	id.
En imposiciones a plazo de un año	3'50	id.
En cuentas corrientes a la vista	195	id.

CAPITAL DE IMPONENTES

PESETAB

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE LA DIPUTACION